



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00334-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el numeral 3º del auto inmediatamente anterior. No se aportó los **originales** de los pagarés No. 170404 y 171096, pues nótese que tal y como se desprende del informe secretarial la parte actora **no solicitó** cita previa para allegar los mismos tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo CSJBTA20-60 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el cual, dicho sea de paso, le fue indicado en el auto inadmisorio.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 3º del proveído de 5 de agosto de 2020, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c3232167749c6b47cf0a80060696a3a661ffed1ff71baa47c2ff57a81f116c**
Documento generado en 05/11/2020 09:41:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.